

RESOLUCIÓN DE 11 DE ENERO DE 1999, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 801/1972, RELATIVO A LA ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE TRATADOS INTERNACIONALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales,

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales, en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 31 de agosto y el 31 de diciembre de 1998.

D. SOCIALES

D.A. SALUD.

Convenio Único sobre Estupefacientes. Nueva York, 30 de marzo de 1961. "Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril de 1966, 26 de abril de 1977, 8 de noviembre de 1967 y 27 de febrero de 1975.

Mozambique. 8 de junio de 1998. Adhesión, entrada en vigor 8 de julio de 1998.

Convención sobre Sustancias Sicotrópicas. Viena, 21 de febrero de 1971. "Boletín Oficial del Estado" de 10 de septiembre de 1976.

El Salvador. 11 de junio de 1998. Adhesión, entrada en vigor 9 de septiembre de 1998.

Mozambique. 8 de junio de 1998. Adhesión, entrada en vigor 6 de septiembre de 1998.

Palau. 19 de agosto de 1998. Adhesión, entrada en vigor 17 de noviembre de 1998.

Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes. Nueva York, 8 de agosto de 1975. "Boletín Oficial del Estado" de 4 de noviembre de 198.

Mozambique. 8 de junio de 1998. Participación.

Palau. 19 de agosto de 1998. Adhesión, entrada en vigor 18 de septiembre de 1998.

Granada. 19 de agosto de 1998. Adhesión, entrada en vigor 18 de septiembre de 1998.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. Viena, 20 de diciembre de 1988. "Boletín Oficial del Estado" de 10 de noviembre de 1990.

Mozambique. 8 de junio de 1998. Adhesión, entrada en vigor 6 de septiembre



II. Normativa internacional

de 1998.

Iraq. 22 de julio de 1998. Adhesión, entrada en vigor 20 de octubre de 1998.

Convenio contra el Dopaje. Estrasburgo, 16 de noviembre de 1989. "Boletín Oficial del Estado" de 11 de junio de 1992.

ANEXO ENMENDADO. NUEVA LISTA DE CLASES DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y DE METODOS DE DOPAJE PROHIBIDOS. ENTRADA EN VIGOR 15 DE MARZO DE 1998

ENMIENDA DEL ANEXO (1)

Adoptada por el Grupo de Seguimiento por el procedimiento de voto por correo (28 de febrero de 1998).

Nueva lista de clases de sustancias prohibidas y de métodos prohibidos

Fecha de entrada en vigor: 15 de marzo de 1998

I. Clases de sustancias prohibidas:

- A. Estimulantes.
- B. Narcóticos.
- C. Agentes anabolizantes.
- D. Diuréticos.
- E. Hormonas peptídicas y glucoproteínicas y análogas.

II. Métodos prohibidos:

- A. Dopaje sanguíneo.
- B. Manipulación farmacológica, química o física.

III. Clases de sustancias sometidas a ciertas restricciones.

- A. Alcohol.
- B. Marihuana.
- C. Anestésicos locales.
- D. Corticoesteroides.
- E. Betabloqueantes.

(1) Enmendado anteriormente el 1 de septiembre de 1990, el 24 de enero de 1992, el 1 de agosto de 1993, el 1 de julio de 1996 y el 1 de julio de 1997.

I. Clases de sustancias prohibidas.

Las sustancias prohibidas se distribuyen en las siguientes clases:

- A. Estimulantes.
- B. Narcóticos.
- C. Agentes anabolizantes.
- D. Diuréticos.
- E. Hormonas peptídicas y glucoproteínicas y análogas.

No puede utilizarse ninguna de las sustancias pertenecientes a las clases prohibidas aun cuando no figuren enumeradas como ejemplos. Por esa razón se ha introducido la expresión "y sus sustancias afines", que hace referencia a las sustancias afines a la clase por su acción farmacológica y/o estructura química.



II. Normativa internacional

A. Estimulantes.

Las sustancias prohibidas pertenecientes a la clase A) comprenden los siguientes ejemplos:

Amineptina, amifenazol, anfetaminas, bromantan, cafeína (*), carfedón, cocaína, efedrinas (**), fencanfamina, mesocarbo, pentifentetrazol, pipradol, salbutamol (***), salmeterol (**), terbutalina (***), y sus sustancias afines.

(*) Respecto de la cafeína, la definición del resultado positivo depende de la concentración de cafeína en la orina. La concentración en la orina no puede exceder de 12 microgramos por mililitro.

(**) Respecto de la efedrina, la catina y la metilefedrina, la definición de resultado positivo es de 5 microgramos por mililitro de orina. Respecto de la fenilpropanolamina y la pseudoefedrina, la definición de resultado positivo es de 10 microgramos por mililitro. Cuando se encuentren presentes más de una de estas sustancias, se sumarán las cantidades y, si el resultado excede de 10 microgramos por mililitro, la muestra se considerará positiva.

(***) Sustancia autorizada por inhalación únicamente, cuando su uso haya sido declarado por escrito por un especialista del aparato respiratorio o un médico de equipo a la autoridad médica competente.

Nota: Todos los preparados del imidazol son aceptables en uso tópico, por ejemplo, la oximetazolina. Los vasoconstrictores (por ejemplo, la adrenalina) pueden administrarse con agentes anestésicos locales. Están autorizados los preparados locales (por ejemplo, nasales, oftalmológicos) de fenilefrina.

B. Narcóticos.

Las sustancias prohibidas pertenecientes a la clase B) comprenden los siguientes ejemplos:

Dextromoramida, diamorfina (heroína), metadona, morfina, pentazocina, petidina, y sustancias afines.

Nota: La codeína, el dextrometorfan, el dextropropoxifeno, la dihidrocodeína, el difenoxilato, la etilmorfina, la folcodina y el propoxifeno están autorizados.

C. Agentes anabolizantes.

La clase de los anabolizantes comprende:

- 1) Los esteroides anabolizantes andrógenos (EAA), y
- 2) Los beta-2 agonistas.

Las sustancias prohibidas pertenecientes a la clase C) comprenden los siguientes ejemplos:

1. Esteroides anabolizantes andrógenos (EAA).

Androstenediona, clostebol, dehidroepiandrosterona (DHEA), fluoximesterona, metandienona, metenolona, nandrolona, oxandrolona, estanozolol, testosterona (*), y sustancias afines.

(*) La presencia de una proporción de testosterona (T), frente a epitestosterona (E) superior a seis (6) a uno (1) en la orina de un participante constituye una infracción, a menos que existan pruebas de que dicha proporción es debida a un estado fisiológico o patológico, por ejemplo, la secreción baja de epitestosterona, un tumor que produzca andrógenos o deficiencias enzimáticas.



II. Normativa internacional

En el caso de una relación T/E superior a 6, antes de declarar positivo un control, se debe efectuar obligatoriamente una investigación por la autoridad médica competente. Se redactará un informe completo que incluirá una revisión de controles anteriores, los controles siguientes y cualesquiera resultados de investigaciones endocrinológicas. En caso de que no se disponga de controles anteriores, deberán realizarse pruebas al atleta sin previo aviso como mínimo una vez al mes durante tres meses. Los resultados de estas investigaciones deberán incluirse en el informe. La falta de cooperación con esta investigación conducirá a que se declare positivo el resultado.

2. Beta-2 agonistas.

Cuando se administran de manera sistemática, los beta-2 agonistas pueden tener potentes efectos anabolizantes.

Clembuterol, fenoterol, salbutamol, salmeterol, terbutalina, y sustancias afines.

D. Diuréticos.

Las sustancias prohibidas pertenecientes a la clase D) comprenden los siguientes ejemplos:

Acetazolamida, ácido etacrínico, bumetanida, clortalidona, furosemida, hidrocortiazida, manitol (*), mersalil, espironolactona, trianterene y sustancias afines.

(*). Sustancia prohibida si se administra por inyección intravenosa.

E. Hormonas peptídicas y glucoproteínicas y análogos.

Las sustancias prohibidas pertenecientes a la clase E) comprenden los siguientes ejemplos:

1. Gonadotropina coriónica (hCG-gonadotropina coriónica humana).
2. Corticotropina (ACTH).
3. Hormona del crecimiento (hGH, somatotrofina).

Están prohibidos asimismo todos los valores de liberación respectivos (y sus análogos) de las sustancias anteriormente mencionadas.

4. Eritropoyetina (EPO).

II. Métodos prohibidos.

Están prohibidos los siguientes métodos:

Dopaje sanguíneo.

El dopaje sanguíneo es la administración a un atleta de sangre, de glóbulos rojos o de productos sanguíneos afines. Este procedimiento puede ir precedido por una toma de sangre al atleta que continúa el entrenamiento en un estado de insuficiencia sanguínea.

Manipulación farmacológica, química o física.

La manipulación farmacológica, química o física es el uso de sustancias y métodos que modifican, intentan modificar o pueden razonablemente modificar la integridad y validez de las muestras de orina utilizadas en los controles de dopaje, entre las cuales figura, entre otras, la cateterización, la sustitución y/o alteración de la orina, la inhibición de la excreción renal, en particular



II. Normativa internacional

mediante el probenecido y sus compuestos afines, la alteración de las mediciones efectuadas sobre la testosterona y la epitestosterona, en particular, mediante la administración de epitestosterona (*) o de bromantan.

(*) Toda concentración de epitestosterona en la orina superior a 200 nanogramos por milímetro deberá ser investigada mediante los estudios establecidos en el artículo I.C. (I).

El éxito o el fracaso en la utilización de una sustancia o un método prohibido no es esencial. Basta con que se haya utilizado o intentado utilizar dicha sustancia o método para que la infracción se considere consumada.

III. Clases de sustancias sometidas a ciertas restricciones.

A. Alcohol.

De acuerdo con las federaciones internacionales de deportes y las autoridades responsables, podrán efectuarse pruebas respecto del etanol. Los resultados pueden acarrear sanciones.

B. Marihuana.

De acuerdo con las federaciones internacionales de deportes y las autoridades responsables, pueden efectuarse pruebas respecto de los cannabinoides (como la marihuana y el hachís). Los resultados pueden acarrear sanciones.

C. Anestésicos locales.

Están autorizados los anestésicos locales inyectables con las condiciones siguientes:

- a) Se puede utilizar la bupicaína, la lidocaína, la mepivacaína, la procaína, etc., pero no la cocaína. Pueden utilizarse agentes vasoconstrictores (por ejemplo, adrenalina) en conjunción con anestésicos locales.
- b) Practicar únicamente inyecciones locales o intraarticulares.
- c) Únicamente cuando la aplicación está justificada desde el punto de vista médico.

De acuerdo con las federaciones internacionales de deportes y las autoridades responsables, puede ser necesario notificar el uso permitido, salvo para aplicación dental. El expediente en el que figure el diagnóstico, la dosis y el método de administración deberá ser presentado por escrito a la autoridad médica competente antes de la competición o inmediatamente después de la inyección si la sustancia se administró durante la competición.

D. Corticoesteroides.

Está prohibido el uso de corticoesteroides a no ser:

- A. Para uso tópico (anal, auricular, dermatológico, nasal y oftalmológico), pero no por vía rectal.
- B. Por inhalación.
- C. Por inyección intraarticular o local.

Se ha introducido la obligación de notificar los casos de atletas que necesiten inhalar corticoesteroides para el tratamiento del asma durante las competiciones. Todo médico de equipo que desee administrar corticoesteroides por inhalación o por inyección local o intraarticular a un participante deberá notificarlo por escrito antes de la competición a la autoridad médica competente.



II. Normativa internacional

E. Betabloqueantes.

Los betabloqueantes comprenden los siguientes ejemplos:

Acebutolol, alprenolol, atenolol, labetalol, metoprolol, nadolol, oxprenolol, propanolol, sotalol y sustancias afines.

De acuerdo con el reglamento de las federaciones internacionales de deportes, se efectuarán pruebas en determinados deportes, a discreción de las autoridades responsables. Los resultados podrán acarrear sanciones.

RESUMEN DE LAS NORMAS DEL COI SOBRE SUSTANCIAS QUE REQUIEREN NOTIFICACION PREVIA DE UN MEDICO

(*) Salbutamol, salmeterol, terbutalina; todos los demás beta-agonistas están prohibidos.

(**) Excepto la cocaína, que está prohibida.

(***) De acuerdo con algunas federaciones internacionales de deportes, podrá ser necesaria la notificación en algunos deportes.

RESUMEN DE CONCENTRACIONES URINARIAS POR ENCIMA DE LAS CUALES LOS LABORATORIOS ACREDITADOS ANTE EL COI HAN DE NOTIFICAR LOS RESULTADOS DE SUSTANCIAS ESPECIFICAS

Catina > 5 microgramos/mililitro.

Efedrina > 5 microgramos/mililitro.

Epitestosterona > 200 nanogramos/mililitro.

Metilfedrina > 5 microgramos/mililitro.

Morfina > 1 microgramo/mililitro.

Fenilpropanolamina > 10 microgramos/mililitro.

Pseudoefedrina > 10 microgramos/mililitro.

Proporción T/E > 6 microgramos/mililitro.

LISTA DE EJEMPLOS DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS

Atención: No se trata de una lista exhaustiva de sustancias prohibidas. Numerosas sustancias que no están enumeradas en esta lista se consideran prohibidas bajo la denominación de "sustancias afines".

Se recomienda encarecidamente a todos los atletas únicamente tomen medicamentos que hayan sido recetados por un médico y que se cercionen de que únicamente contienen sustancias no prohibidas por [la Comisión Médica del COI o] las autoridades responsables.

Cuando un atleta deba someterse a un control de dopaje, es esencial que se declare al registro oficial de control del dopaje todos los medicamentos y dro-



II. Normativa internacional

gas tomadas o administradas en los tres días anteriores.

Estimulantes: Amineptina, anfepramona, amifenazol, anfetamina, bambuterol, bromantan, cafeína, carfedon, catina, cocaína, copropamida, corotetamida, efedrina, etamivan, etilamfetamina, etilefrina, fencafamina, fenetilina, fenfluramina, formoterol, heptaminol, metilenedioxianfetamina, mefenorex, mefentermina, mesocarbo, metanfetamina, metoxifenamina, metilefedrina, metilfenidato, necetaminda, norfenfluramina, parahidroxianfetamina, pemolina, eptilintetrazol, fendimetrazina, fentermina, fenilpropanolamina, foledrina, pipradol, prolintano, propielexedrina, pseudoefedrina, reproterol, salbutamol, salmeterol, selegilina, estricnina, terbutalina.

Narcóticos: Dextromoramida, diamorfina (heroína), hidrocodona, metadona, morfina, pentazocina, petidina.

Agentes anabolizantes: Androstenediona, bambuterol, boldenona, clenbuterol, clostebol, danazol, dehidroclormetiltestosterona, dehidroepiandrosterona (DHEA), dehidrotestosterona, drostanolona, fenoterol, formoterol, fluoximesterona, formebolona, gestrinona, mesterolona, metandienona, metenolona, metandriol, metiltestosterona, mibolerona, nandrolona, noretandrolona, oxandrolona, oximesterona, oximetolona, reproterol, salbutamol, salmeterol, estanozolol, terbutalina, testosterona, trenbolona.

Diuréticos: Acetazolamida, ácido etacrínico, bendroflumetiazida, bumetanida, canrenone, clortalidona, furosemida, hidroclorotiazida, indapamida, manitol, mersalil, espirolactona, trianterene.

Agentes enmascarantes: Bromantan, epitestosterona, probenecido.

Hormonas peptídicas: ACT, eritropoyetina (EPO), hCG, hGH.

Betabloqueantes: Acebutolol, alprenolol, atenolol, betaxolol, bisoprolol, bunolol, labetalol, metoprolol, nadolol, oxprenolol, propranolol, sotalol.

